

¿Madre se nace o se hace?: Mujeres infanticidas y discurso jurídico a principios del siglo XX

Calandria, María Sol
FaHCE-UNLP
sol.calandria@gmail.com.ar

Eje 1: Historia, mujeres y género

Palabras clave: género, discurso jurídico, maternidad

Desde principios del siglo XIX comenzó a gestarse en Occidente un cambio en las ideas y prácticas de la maternidad. En Argentina la preocupación por la maternalización y la maternidad de las mujeres estuvo vinculada a la necesidad de “poblar” el territorio, donde el Estado debía cumplir un rol activo en este proceso. Los papeles atribuidos a hombres y mujeres y el rol asumido por el Estado en la regulación de relaciones entre los sexos y en los roles familiares impactó en las conductas reproductivas de las mujeres (Nari, 2004). Dicho de este modo, la maternidad no fue, ni es, un concepto unívoco sino que, por el contrario, abarca distintas y complejas dimensiones, tales como lo biológico y lo experiencial. Al mismo tiempo que se encuentra íntimamente ligada a la construcción de la identidad del género femenino.

En el campo de las prácticas sociales encontramos las resistencias y las tensiones que fueron más allá de las normas: las mujeres parecían negarse a seguir los dictados de sus cuerpos, de la “naturaleza” (Nari, 2004). Entre las mujeres que, mediante sus prácticas, cuestionaron las normas establecidas encontramos: prostitutas, las que practicaron y realizaron abortos, las infanticidas, las travestidas y las que tuvieron relaciones lésbicas (Walkowitz, 1993).

Durante el período estudiado, el Derecho enlazado con el campo médico contribuyó a formar una serie de ideas, imágenes, creencias y valoraciones acerca de la maternidad, a través de los contenidos, las instituciones y las prácticas, (re) elaborando los vínculos entre las mujeres y la maternidad. La justificación y la legitimación de estas nuevas ideas y prácticas que pretendían imponerse no fueron ni simples ni rápidas.

En este marco, los expedientes judiciales caratulados como “infanticidio” nos abren una veta para pensar y reflexionar sobre la construcción que se realizó del género femenino, qué atributos se le otorgaron y cuáles fueron las características que aparecieron naturalmente ligadas al “ser mujer” en casos donde las mujeres rompían con el mandato del cuidado maternal. Este trabajo se propone mirar entonces, el discurso jurídico desde las distintas voces que intercedieron en los testimonios, como fiscales, defensores, jueces, parteras, médicos, testigos y mujeres acusadas, cuyas manifestaciones se entrecruzaron para cimentar un contundente corpus argumental discursivo.

En el año 1904 se inauguró la primera penitenciaría de mujeres de la Provincia de Buenos Aires: Unidad 8, en “Los Hornos”, ciudad de La Plata. La misma estuvo en manos del control estatal hasta el año 1913, donde dicha penitenciaría pasó a manos de la Orden religiosa del “Buen Pastor”. Desde ese momento la penitenciaría de mujeres se traslada desde su ubicación original al centro de la ciudad -más específicamente en la calle 46 entre 10 y 11- donde funcionaría hasta el año 1935. Entre los años 1904 y 1913 se registraron 31 casos de infanticidios para la Provincia de Buenos Aires. De los cuales se han relevado 20 casos caratulados de infanticidio, debido a que los 11 restantes correspondientes al período se encontraron carentes de sus respectivos testimonios. En el presente trabajo se escogieron dos expedientes considerados los más representativos, ya que reflejan claramente las tensiones y contradicciones de los distintos relatos. Asimismo presentan un extenso y complejo corpus argumental.

En todos los expedientes relevados el honor y la maternidad se convirtieron en puntos nodales de discusión. Esto mismo se dio precisamente porque el infanticidio fue definido como un crimen de deshonor y como el crimen contra la maternidad por antonomasia. (Ruggiero, 1992)

Las mujeres desde la Medicina y el Derecho

La “naturalidad de la maternidad” en el cuerpo y género femenino ha sido el resultado del lugar ocupado por la medicina en el aparato estatal durante el siglo XIX y XX. Desde ese lugar, se construyó la descripción del cuerpo de la mujer, su anatomía adecuada y sus anomalías, como las distinciones entre varones y mujeres, creándose así un discurso médico hegemónico. Asimismo, la aspiración maternal constituía la base misma de la vida femenina, que se constituyó a través de su “raíz anatómica” utilizando las características morales para identificar su anatomía sexual. Imponiendo un modelo basado en sus propios parámetros de género, es decir la verdad (Ben, 2000).

En los expedientes analizados, los médicos son reproductores y constructores de este discurso, no sólo por el lugar que tienen al verificar el nacimiento con vida de la víctima y la forma en que se le dio muerte al mismo, sino en cotejar el estado de racionalidad de las acusadas al momento de realizar el crimen.

Fue sobre estas diferencias que se construyeron, jerarquizaron y reprodujeron socialmente las desigualdades entre los géneros. El “ser mujer” estaría relacionado con la carencia de fenómenos lógicos y éticos, mientras el “ser hombre” por poseerlos. De esta manera, “el sujeto activo del delito de infanticidio es un ser amoral, es decir, sin moral propia emergente de su esencia humana diferenciada, o no de la masculina” (Pons, 1961: 76).

En el campo del Derecho también se erigieron ciertos “tipos” humanos arraigados en las diferencias sexuales, a partir de las cuales se establecen los “universales” femenino y masculino, donde se generalizan las características intrínsecamente relacionadas al género. Siguiendo a Marcela Nari, “aun considerándose a la mujer culpable de la muerte de su propio hijo, una ley justa e ingeniosa no pedía dejar de lado los motivos que impulsaban el crimen ni la “debilidad” misma de su sexo” (Nari, 2004: 155).

El Código Penal argentino –influenciado directamente por el triunfo de la filosofía liberal– contenía disposiciones que afectaban directamente la procreación, la maternidad y a las mujeres. Se trataba de las penalizaciones sobre infanticidios y abortos, prácticas sociales generalizadas, para este período, en la Provincia de Buenos Aires. La nueva figura delictiva de infanticidio era considerada como homicidio atenuado por la excusa del honor. Pero para ser considerado como tal debían cumplirse una serie de requisitos: el móvil del homicidio debía ser la deshonor, es decir que, esta argumentación era válida sólo en caso de hijos ilegítimos¹, aunque en algunos casos eran tenidos en cuenta trastornos nerviosos y psicológicos (Nari, 2004)

Por ello, el infanticidio se consideró una figura propia, un homicidio con atenuante por la pérdida de la honra. Los testimonios de los expedientes judiciales analizados, dejan a la vista una definición del “ser mujer” intrínsecamente relacionada a su función reproductora, y por lo tanto a su maternidad. Cuando una madre mata al hijo pone en duda el fundamento mismo de la maternidad, como algo instintivo y natural y descubre la construcción opresiva de las sexualidades (Ini, 2000). La definición de su identidad, de su ser y su forma de inserción dentro de las relaciones sociales pasa por el hecho de que ser mujer equivale a ser madre.

Estrategias discursivas: entre la deshonor y la maternidad

En los expedientes el lenguaje funciona como base de los actos sociales, actos que están condicionados por el contexto donde se inscriben (Van Dijk, 2005). Por ello en los testimonios encontramos un “doble contexto” en el cual se asientan. El primero estaría

¹ De acuerdo con el Código Civil de 1871 –vigente para el período analizado– los hijos ilegítimos eran aquellos concebidos durante un matrimonio y se presumían como tales nacidos 180 días después de éste y hasta los 300 días a contar desde la muerte del padre.

relacionado con el discurso jurídico mismo, donde las intencionalidades discursivas son concretas y tienen un objetivo, por ejemplo la defensa de las acusadas. Allí las voces de estas mujeres no provendrían de ellas mismas, sino que se encuentran interceptadas y decodificadas por distintos sujetos como defensores, jueces, médicos, patrones, vecinos. El segundo contexto donde se inscriben estaría relacionado con un fenómeno social, entendiendo que los discursos producidos en una sociedad y dentro de ella no son ya una mera descripción de una realidad objetivable y unívoca, sino que reflejan distintas tensiones y conflictos de prácticas sociales mismas (Sánchez, 1999). En sus testimonios las mujeres apelan a la cuestión de la deshora no sólo porque funcionan como atenuante jurídico, sino porque es parte de la construcción de su identidad femenina, es decir de cómo se piensan a sí mismas en un contexto de relaciones sociales más amplias. De este modo, pusieron en cuestión la “naturaleza” femenina pensando su identidad su honra. La pérdida de la misma significaba la condena social y, en muchos casos, la pérdida del trabajo. Esta constante tensión y contradicción entre deshonra y maternidad queda siempre a la vista.

El caso de María M.² ejemplifica este punto, ya que se discutió fundamentalmente el abandono intencional del niño. La acusada fue una mujer soltera de 17 años, quien finalmente logró argumentar el hecho. En este caso, la denuncia fue realizada por un vecino. Quien fue alertado por dos niños que estaban jugando en las vías del tren sobre una bolsa arpillera ensangrentada que se encontraba en un pozo y de la cual salían gritos. La criatura fue extraída del pozo con vida por el denunciante, pero murió posteriormente por la pérdida de sangre umbilical y el frío. La acusada confesó que se levantó por la noche, dio a luz en la letrina y lo metió en una bolsa, para luego arrojarlo al pozo. Luego volvió y siguió durmiendo. María argumentó realizar ese acto para que “no sepa su padre adoptivo”. En torno a esto, la defensa apeló a que ella no quiso matarlo, sino abandonarlo y al hacerlo la criatura muere. Es decir que, no es lo mismo la intencionalidad del hecho, que el hecho en sí. La acusada fue sometida a dos años de prisión, ya que los jueces tienen en cuenta como atenuante lo expuesto por la defensa. En estos argumentos encontramos que la lógica de la deshonra y la lógica maternal entran en tensión, dando cuenta la importancia que tuvo “la intencionalidad” del negarse a ser madre y la pérdida de la honra, entendida como “vergüenza social” al momento del fallo judicial.

Aquí la tensión deshonra- maternidad esconde un vuelco a favor de la lógica maternal. La defensa puso énfasis en la “no intencionalidad” de la madre al cometer el homicidio de su hijo, a diferencia de los demás casos analizados donde las mujeres debían demostrar su intencionalidad para justificar que el homicidio se había realizado para ocultar su deshora. De esta manera, la intencionalidad estaba demostrando, con seguridad, que no querían atravesar por las consecuencias que traía aparejada la vergüenza social otorgada por un hijo ilegítimo. Estas dos lógicas entrecruzadas se reflejaron en los distintos actores que intervinieron, dejando a la vista la adquisición, expresión y reproducción de sus ideologías por medio del texto o del habla (Van Dijk, 2005).

Aun así, la deshonra constituyó un dispositivo central en todos los casos de infanticidios. El honor femenino, se apoyó en nociones como honestidad, recato, virginidad o castidad, virtudes que no se correspondieron con los comportamientos de estas muchachas que pusieron en cuestión el patrimonio del honor de la familia completa (Piazzini, 2009). Por otro lado, la lógica maternal estuvo fundamentada socialmente en la naturalización de la noción de mujer-madre. Es decir, que al cometer un infanticidio, no sólo atentaron contra la “naturaleza maternal”, sino que las lógicas del honor se impusieron sobre las maternales a la hora de tomar la decisión de matar al hijo. Indudablemente, las preocupaciones por el honor gravitan fundamentalmente sobre las mujeres/madres; sin embargo, muchas llegaron a la decisión de no conservar a sus hijos por la presión implícita o explícita por padres o patrones que temían ver manchado su honor ante la sociedad (Piazzini, 2009: 13).

² Expediente nro.: 1885, Año: 1909, Penitenciaría y Cárcel de Mujeres de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Archivo del S.P.B. Todas las citas del caso pertenecen a este expediente.

El caso de Guillermina³, mucama y soltera, de veinte años, es uno de los expedientes más controversiales, en torno a la deshonra y la maternidad, que encontramos en nuestro relevamiento. La acusada dijo que una vez nacido el hijo lo mató para ocultar su deshonra, cuando sintió dolores de parto fue hacia el water-closet, dio a luz y lo arrojó allí. Una de las grandes problemáticas que se puede encontrar en este expediente es que la confesión fue obtenida por coacción moral, ya que el comisario la interrogó bajo presión y la obligó a firmar un acta con lo declarado, acta que la acusada dice no leer. Asimismo, la defensa presentó que el empleado de policía se manejó de modo inquisidor a través de “serios interrogatorios” que iban contra la ley de libre declaración, por ende, la misma “perdería validez porque el verdadero interrogatorio legítimo es la que se presta ante el juez”. Este motivo llevó a que la defensa pidiese que se anulara la declaración, aun así el juez no aceptó las impugnaciones. Según el perito, la criatura fue extraída con vida de la letrina, que se encontraba sumergida en la materia fecal con la cabeza fuera. Aquí se puede apreciar cómo a lo largo de los distintos testimonios se utiliza la palabra “madre” -que en este caso es llamada “rea”- en lugares claves, es decir donde tiene más significado y carga simbólica:

El acto lo confiesa la madre y el acta comprueba la extracción de la forma indicada, de manera que no puede dudarse del hecho producido (...) Ahora, para resolver si la caída fue casual o intencional, o sea para saber si la madre intentó matar a su hijo o si este cayó por casualidad.

En este fallo se pueden percibir los valores morales que reproducen la justicia y la condena por los mismos, no sólo por el riesgo de dejar caer a la criatura al momento de nacer, sino porque no es madre primeriza, ya pasó por el “sentimiento del primer hijo”. Una de las presunciones, “surge del propio dicho la acusada, ya que sentía dolores de parto, no pudo ignorar que alumbrando en la letrina corría el riesgo inminente de que el hijo cayera por el pozo (...) Además no es madre primeriza”.

Otra de las presunciones con que se la acusa tuvo su fundamento en las leyes de la física. Para que el bebé quedara dentro de la letrina con la cabeza hacia afuera, no se ha dado por el parto natural sino que debió haber una fuerza que lo propulse a caer de ese modo:

Bien, pues producido el parto, como ocurre más comúnmente la criatura debió caer en la posición que salió, boca abajo y entonces no se hubiera encontrado con el cuerpo sumergido y la cabeza afuera (...) Debido a la impulsión que la acusada dio a su hijo arrojándole de pie al fondo de la letrina, este pudo quedar en la forma que fue encontrado.

Muchas veces, la palabra “hijo” también figura en los expedientes con una gran carga simbólica que recae sobre su utilización para llamar a la víctima cuando se describe de qué manera se le dio muerte a la misma. Se trasmite así una fuerte impresión de la descripción del momento, a través de una sensación violenta que se genera desde la forma discursiva. En donde ya no es una mujer cualquiera realizando un homicidio sino que es una madre –y rea- matando a su hijo recién nacido: “(...) De haberse encontrado catorce pedazos de ladrillo y un trozo de madera arrojados por la rea para ultimar a su hijo”. Si bien los expedientes judiciales fundamentan una concepción de “igualdad” entre hombres y mujeres, se tomó al varón como paradigma de lo humano. Por lo tanto, esta concepción de la “igualdad” ante la ley responde a un patrón universal masculino, bajo el cual las leyes se consideran neutrales, genéricas, iguales para ambos sexos (Facio Montejo, 1992).

En este caso, la acusada apeló a que cometió el crimen para ocultar su deshora, demostrándolo a través del ocultamiento de su embarazo a la familia donde trabajaba, ya que “si sus patronos la descubrieran dejaría de gozar de la consideración de los mismos”. Asimismo, argumentó que le habían propuesto casamiento pero finalmente la abandonaron.

³ Expediente nro.: 1984, Año: 1912, Penitenciaría y Cárcel de Mujeres de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Archivo del S.P.B. Todas las citas del caso pertenecen a este expediente.

La justicia la declaró culpable y fue condenada a cuatro años y cuatro meses de penitenciaría, debido a que vivió públicamente años atrás, con dos hijos de esa unión, es decir que un tercer hijo no podía ser considerado deshonor:

La procesada tuvo relaciones amorosas y trato sexual con [nombre de la persona], quien había resuelto casarse para regularizar aquella situación, matrimonio que no se llevó a cabo. La situación que Guillermina hubiera tenido con anterioridad otro hijo fuera de matrimonio no implica necesariamente su deshonor, como bien lo expresa el vocal de la Suprema Corte.

Este Tribunal resolvió que en la causa por infanticidio, que la calificación hecha del delito por el Juez no era arreglada a derecho porque la homicida vivió pública y maritalmente y de años atrás, en compañía de dos hijos habidos en esa unión libre no podía ser motivo de deshonor para personas conceptualizadas por todos como unidas en matrimonio. De aquí que Guillermina no ha vivido de esa forma pública y ostensible de su falta anterior y entonces no tenemos, desde luego el fundamento que autorizó en aquella causa a declarar que se trataba de un filicidio y no un infanticidio.

Finalmente el fallo lo considera infanticidio:

La vergüenza, temor o miedo de ser descubierta por sus patrones y de que pudiera haber estado poseída al momento de cometer el hecho por el cual se la procesa, son precisamente los elementos que influyen en la calificación de ese delito; tampoco es exacto que la procesada tratara del mal causado.

Esta discusión, que gira en torno a darle al hecho carácter de filicidio o infanticidio, y el posterior fallo judicial resultan sumamente interesantes, ya que se entrevén las cargas morales con las que operan los jueces al momento de otorgar una sentencia y de cómo recaen esas interpretaciones y juicios de valor en el fallo judicial. De esta manera, se llena contenido de lo que significa “perder la honra” y quiénes son considerados “hijos ilegítimos”, tanto para las mujeres acusadas como para la justicia. Guillermina consideró perder la honra al abandono de su cónyuge con quien había gestado su tercer hijo y lo supone como ilegítimo, ya que no tiene padre; mientras que la justicia argumenta que con dos hijos anteriores “la vergüenza se ha perdido” y un tercer hijo, aun con la ausencia del padre, no puede ser fruto de deshonor, ya que tuvo hijos sin casarse con ese hombre previamente. Lo que demuestra que en muchas ocasiones, las mujeres no negaron rotundamente su maternidad, sino que se negaron a ser madres ilegítimas. De esta manera, la identidad femenina se construyó en una órbita donde maternidad y honra estuvieron constantemente en tensión, contradicción y, por sobre todo, en estrecha relación.

Reflexiones finales

Se ha puesto de manifiesto cómo el discurso jurídico nos proporciona un acercamiento a las formas de construcción de la identidad femenina, tanto desde la justicia como desde las mujeres acusadas. Estas representaciones nos introducen a las relaciones sociales de género, relaciones de poder desde donde se construyen social y políticamente “lo femenino” y lo “masculino”. En este sentido, el discurso jurídico contribuye a racionalizar, naturalizar y reproducir –por medio del discurso en sí mismo, como de las prácticas mismas- distintas representaciones sociales hegemónicas de la época.

Al indagar de qué manera el discurso jurídico impone y goza de su autoridad y legitimidad - presentándose como objetivo y neutral- pone en juego una forma de poder vinculada a los individuos y la construcción de sus identidades y subjetividades. Asumiendo a la mujer como un ser emocional, sensible, que no puede ser racionalmente moral al momento de cometer el crimen.

Desde la perspectiva de la construcción de género, se puede hacer hincapié en que hay un desempeño constante desde el siglo XIX en codificar y recodificar lo femenino (Sanchez,

1999). De ahí que las mujeres estén representadas en el discurso jurídico desde la diferencia. A partir de dicha diferencia, es de donde se construyeron posteriormente las desigualdades, como la exclusión de las mujeres del ámbito público y su vinculación “natural” con el ámbito doméstico. En este punto encontramos que el sistema jurídico –a través de su discurso y norma- contribuye a la reproducción de los procesos subjetivos que se realizaron social e individualmente de las relaciones desiguales entre los géneros. Del mismo modo, cuando los delitos cometidos por las mujeres se alejan de los modelos y los roles de género impuestos socialmente, como lo es en los casos de infanticidio, las mujeres no sólo están infringiendo la ley sino - y sobretodo- están cuestionando la construcción misma del rol femenino arraigada en la noción del “ser mujer”- “ser madre”.

En la Argentina de principios del siglo XX, un país que decía haber empezado su proceso de “modernización” y “civilización”, lejos de perder importancia, las cuestiones de honor y honra siguieron siendo un problema crucial y controversial. Por ello, en la mayoría de los casos estas mujeres no se muestran arrepentidas, ni dolidas, pero sí deshonradas. Sin embargo, honor, vergüenza y maternidad fueron serios problemas cotidianos que iban más allá de la ley.

Bibliografía

- A.A.V.V (1887), *Código penal de la República Argentina*, Buenos Aires: Imprenta de Sud América.
- Ben, Pablo (2000), “Cuerpos femeninos y cuerpos abyectos: La construcción anatómica de la feminidad en la medicina argentina”. En: Fernanda Gil Lozano, Valeria Silvina Pita, María Gabriela Ini; *Historia de las mujeres en la Argentina*, Tomo 1, Buenos Aires: Tauru, pp. 253-273.
- Facio Montejo, Alda (1992), *Cuando el género suena cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*, San José, C.R.: ILANUD.
- Ini, Gabriela (2000), “Infanticidios: Construcción de la verdad y control de género en el discurso judicial”. En: Fernanda Gil Lozano, Valeria Silvina Pita, María Gabriela Ini; *Historia de las mujeres en la Argentina*, Tomo 1, Buenos Aires: Taurus, pp. 235-251.
- Nari, Marcela (2004), *Las políticas de la maternidad y maternalismo político: Buenos Aires, 1890-1940*, Buenos Aires: Biblos.
- Piazzzi, Carolina (2009), “Homicidios de niños: legislación, honor y vínculos entrañables. (Rosario, segunda mitad del siglo XIX)”. En portal de investigación: Horizontes y Convergencias. Lecturas Históricas y Antropológicas del derecho. Link: <http://horizontesyconvergencias.com.ar/archivos/1261432078/HOMICIDIOS%20DE%20NI%20D%20I%20OS%20LEGISLACION%20HONOR%20Y%20VINCULOS%20ENTRA%20N%20ABLES,%20ROSARIO,%20SEGUNDA%20MITAD%20SIGLO%20XIX.pdf>
- Pons, María Inés (1961), “Sentido y vigencia del infanticidio de infanticidio”, *Revista del Instituto de Investigaciones y Docencia criminológicas* n° 6, Buenos Aires: pp. 65-88.
- Ruggiero, Kristin (1992), “Honor, maternidad y disciplinamiento de las mujeres: infanticidios en el Buenos Aires de finales del siglo XIX”, *The Hispanic American Historical Review*, pp. 353-373.
- Sanchez, Dolores (1999), “Mujer hasta la tumba”. Discurso médico y género: una aproximación desde el análisis crítico del discurso a un texto didáctico de ginecología”, *Revista Iberoamericana de Discurso y sociedad*, Vol. I, pp. 1-15.
- Van Dijk, Teun (2005.), “Ideología y análisis del discurso”, *Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, CESA - FCES - Universidad del Zulia, Maracaibo-Venezuela: pp.9-36.
- Walkowitz, J (1993.), “Sexualidades peligrosas”. En Duby, George y Perrot, Michelle; *Historia de las mujeres*, Madrid: Taurus, pp. 63-96.